MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2020/1961, de 13 de octubre, por el que se concede a «Compania Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de terrenos en el término de Buñol (Valencia).

Por reunir la industria de fabricación de cementos artíficiales portland, sita en las inmediaciones de Buñoi (Valencia), propiedad de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de fulio de mil novecientos cuarents y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento general para el Régimen de la Mineria de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia seis de octubre de mil novecientos sesenta vuno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Compañía Valenciapa de Cementos Portland, S. A.», propietaria de la fábrica de cementos artificiales portland, sita en el término municipal de Buñol, de la provincia de Valencia, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la obtención de las materias primas a utilizar en la industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendra obligada la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», a no paralizar los trabajos,
salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior
a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo
la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden con
este Decreto y permitira a los actuales propietarios o a sus
causahablentes ejercitar el derecho de reversión del terreno
expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 2021/1961, de 13 de octubre, de adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados conjuntamente por las Empresas «CIEPSA» y «SPANGOC» en la zona I (Peninsula).

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentadas conjuntamente por las empresas «Compania de Investigación y Explotaciones Petroliferas. S. A.» (CIEP-SA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que en todos los permisos es único peticionario, procede otorgar conjuntamente a las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.» (OIEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) los tres permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas. Sociedad Anónima» (CTEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número noventa y uno.—«Alpera», provincia de Albacete; superficie, veinte mil cinco hectáreas; límites: Norte, treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos Norte; Sur, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos Norte; Este, dos grados veinticinco minutos Este, y Oeste, dos grados diez minutos Este,

Expediente número noventa y dos,—«Ayora», provincia de Valencia; superficie, once mit novecientas ochenta hectáreas; limites: Norte, treinta y nueve grados nueve minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cero minutos Norte; Este, dos grados cuarenta y cinco minutos Este, y Oeste, dos grados cuarenta minutos Este.

Expediente número noventa y tres,—«Llombay», provincia de Valencia; superficie, once milliciento cincuenta y seis hectáreas; limites: Norte, treinta y nueve grados diecisiete minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados once minutos Norte; Este, tres grados dos minutos Este, y Oeste, dos grados cincuenta y cinco minutos Este.

Artículo segundo,—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuento disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho: Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Las dos empresas vienen obligadas a invertir conjuntamente en labores de investigación; durante los sels años de vigencia de los permisos, las cantidades siguientes:

En el permiso «Alpera», trescientas veintiún mil cuatrocientas tres pesetas oro.

En el permiso Ayera», ciento ochenta y cinco mil setecientas

En el permiso «Llombay», ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda. En caso de renuncia pericial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar depidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a todos los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y aquella cantidad.

Si la renuncia fuese parcial, bien porque se trate de partes de permisos o de permisos enteros que no sean la totalidad de los que posean los concesionarios, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes, e incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podra autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular

Tercera. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición primera, las dos empresas realizarán por partes iguales los desembolsos necesarios para ejecutar los programas de investigación previstos, siendo la aportación de CIEPSA en todo caso efectuada en pesetas

Cuarta. Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletin Oficial del Estado», el convenio de participación que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este documento está supeditado a la aprobación de dicho convenio por la Administración.

Si el convenio de participación es aprobado, las empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de\ titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil noycientos cincuenta y oche y disposiciones complementarias.

Quinta. La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta. De acuerdo con el contenido del articulo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptima. La caducidad de los permisos de investigación sera unicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Articulo tercero.-Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos, sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

> DECRETO 2022/1961, de 19 de octubre, por el que se conceden determinados beneficios a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petroleos, S. A.»

Por Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno (aBoletín Oficial del Estado» del treinta) se autorizó conjuntamente a «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», y «The Ohio Oil Company» para constituir una Sociedad anónima con la finalidad primordial de construir y explotar una refinería de petróleos de determinadas características, señalandose el plazo de tres meses para la presentación de la escritura de constitución de aquélla, así como del convenio a establecer para el suministro de petróleos crudos, que habria de recoger las condiciones que en el citado Decreto se imponian.

Asimismo, y a los efectos del disfrute de los beneficios que al amparo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve pueden otorgarse, y de acuerdo con lo

al amparo de la Ley de veiniculatro de octubre de init nove-cientos treinta y nueve pueden otorgarse, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo doce del De-creto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, el Decreto de ocho de mayo citado establecía que la Empresa a constituir para la explotación de la nueva refinería tendria la considera-

para la explotación de la nueva refineria tendria la consideración de industria de «interés nacional».

Transcurrido dicho plazo de tres meses, se han presentado
en el Ministerio de Industria la escritura de constitución de
la nueva Sociedad anónima denominada «Compañía Ibérica
Refinadora de Petróleos. S. A.», y el convenio de suministro
de petróleos crudos que cumplen las condiciones impuestas,
por lo que se considera llegado el momento de concretar para
la misma los beneficios de «interés nacional» previstos en prin-

cipio para la nueva Empresa y de las condiciones a que ha de ajustarse para el disfrute de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la conformidad de los de Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de

octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Articulo primero.—En ejecución del Decreto de ocho de mayo de mii novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estadon del treinta), en que se hizo pública la autorización para constituir una Sociedad con la finalidad de construir y explotar una refineria de petróleos, cumplidas las condiciones im-puestas en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones sobre el particular, se concede a la «Compañía Ibérica Refinadora de Fetróleos, S. A.», y por un periodo de quince años, los siguientes beneficios:

Exención total de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utiliaje necesarios para alcanzar las finalidades señaladas o que se señalen a la Empresa y de los crudos y otras materias y productos que requieran su normal desenvolvimiento.

b) Reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos sobre el gasto, sobre las rentas del capital, sobre Sociedades y sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos y contra-tos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos. El beneficio de reducción del cincuenta por ciento anteriormente referido afectará también a toda clase de exacciones o impuestos provinciales o municipales. Asimismo se hallaran exentas de toda clase de impuestos tanto la importación de crudos como la exportación autorizada de los productos resultantes del refino de los mismos, sea en régimen normal o de maquila

d) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

Artículo segundo.-Los Ministerios de Industria y Hacienda, dentro de sus respectivas competencias y a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidarán de la corres-pondiente aplicación de los beneficios concedidos y del más exacto cumplimiento de las condiciones impuestas.

exacto cumplimiento de las condiciones impuestas.

Artículo tercero.—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse por incumplimiento de las clausulas especificadas o por renuncia a los mismos, por liquidación o por cese de actividades antes de los quince años, y se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Industria informará al de Hacienda sobre los tipos de amortización más conveniente las diverses partes de las instalaciones de la industria a

de las diversas partes de las instalaciones de la industria a

que se reflere este Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOAQUIN PLANELL RIERA

> RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Cercas Bajas, número 19, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energia eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una linea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito, a 13,2 KV., con conductores de cable Aldrey, de 35 milímetros cuadrados de sección cada uno en los primeros 4.832 metros, y de 75 milimetros cuadrados de sección en el resto de su recorrido. Irá montada en postes de hormigón armado sobre aisladores rígidos. Su recorrido, de 7.475 metros de longitud, tendrá su origen en la provincia de Aláva, arrancando de la línea Cárcamo-Osma, en las proximidades de esta última localidad, y su término en el centro de transformación de Villalva de Losa (Burgos). De ella partirá una derivación, de 318 metros de longitud, hasta el centro de transformación de Berberana (Burgos).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del

mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo-de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la linea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Alava y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas